ORDEN MILITAR

DE LOS CRVZESIGNATOS DE IESVCHRISTO

EN LOS MINISTROS, Y FAMILIARES DE EL SANTO OFICIO DE LA INQVISICION.

INDVLGENCIAS, GRACIAS, Y PRIVILEGIOS á ellos concedidos.

RECOPILADO

POR EL LIC. DON LVIS IOSEPH DE AGVAYO Y VALDES, Clerigo Presbytero, Beneficiado de la Iglesia de Santa Maria de Valdepalacios, Diocesis de Plasencia, y Secretario del Secreto de la Santa Inquisicion de esta Ciudad, y Reyno de Granada.

LO DEDICA, Y OFRECE

AL TRIBVNAL DEL S. OFICIO DE LA INQVISICION de dicha Ciudad, y Reyno, y à sus Ministros.

Impresso en Granada, en la Imprenta Real de Baltasar Bolibar, Impressor del S. Tribunal de la Inquisicion, en la calle de Abenamar. Año de 1667.

VIENDO los Hereges, y otros Tiranos enemigos de la Yglesia procurado obscurecer la verdad Catolica con las tinteblas de sus errores; y à vn mismo tiempo (que fue por los años de 1200.) vsurpar el Patrimonio de S. Pedro, y muchas tierras, y rentas sugetas al Summo Pontifice, y Prelados Eclesiasticos: Para restaurarlo todo; el Gran Patriarca Santo Domingo de Guzman instituyò el Orden Militar de los Cruzesignatos de Iesu Christo, cuyo primer Maestre fue el Santo, y despues los Generales de su Religion. Aprobòle à su instancia el Summo Pontifice Honorio III. año de 1216. y despues, y hasta aora otros muchos Sucessores suyos en la Sede Apostolica, concediendo à dicho Orden Militar, y à los que le professan, ò mueren en su exercicio, copiosas, y singulares prerrogativas, e indulgencias: las quales este papel solicita que se procuren lograr.

El fin desta Sagrada Milicia fue, y es, hazer guerra à los Hereges, y demas Infieles, y Tiranos, procurando expelerlos de las Provincias Christianas, exponiendo sus Professores la vida al peligro de la muerte, y derramando su sangre, como lo han executado siempre que se à ofrecido ocasion; y assi, entre los demas Ordenes Militares, que ilustran, y hermosean la Iglesia Catolica, este le sirue de estimable adorno. De sus Estatutos, y exercicio trata el Eloquente Historiador Maestro Fr. Fernando del Castillo en la primera parte de la Historia de S. Domingo, cap. 23 La cõcertacion predicatoria año de 1216. §. 4. El señor Inquisidor Paramo, *de origine Inquisitionis, lib. 2. tit. 2. cap. 30.* Tambien el Tesoro Militar de Caualleria, fol. 47. en el titulo: *Caualleros de Iesu Christo de Santo Domingo*; y otros Autores que afirman conseruarse aora dicho Orden Militar en los Oficiales, Ministros, y Familiares del Santo Oficio de la Inquisicion; cuya profession es, ayudar al ministerio, y execucion del Santo Tribunal, que es el mismo referido, por cuyo respecto los Summos Pontifices, y Principes Christianos han concedido à dicho Orden, y Familiares, grandes, y continuados privilegios, especialmente Vrbano IV. en el año de 1261. y Clemente IV. que le sucediò en el de 1265. concedieron en sus Bulas Apostolicas, que comiençan: *Præcantis*, à los señores Inquisidores Apostolicos que se ocuparen en los negocios del S. Oficio la misma indulgencia plenaria que fue concedida en el Concilio general Lateranese, que se celebrò en la Ciudad de Roma en el año de 1215. à los que fuessen à socorrer la Tierra Santa, no solo por vna vez, sino en los actos acabados que celebraren contra los Hereges, en fabor, y defensa de la Fè Catolica, assi de reconciliacion, abjuracion, absolucion, ò de qualquiera execucion durante su oficio.

Item, conceden los mismos Summos Pontifices Vrbano IV. y Clemente IV. en las mismas Bulas referidas à los dichos señores Inquisidores que vinieren à fa-

llecer durante el tiempo que exercitaren su oficio Apostolico cõtra los Hereges, indulgencia plenaria, y remission de todos sus pecados en el articulo de la muerte, estando contritos, y confessados.

Item, los mismos Pontifices referidos conceden à los señores Fiscales, y à los Secretarios, Abogados, Notarios, y demas Oficiales que juntamente con los señores Inquisidores assistieren personalmente en la prosecucion de las causas cõtra los Hereges, tres años de indulgencia por qualquiera dellas en que se ocuparen en el dicho S. Oficio, siendo distintas las vnas de las otras: y la misma indulgencia les es concedida por el Põtifice Gregorio IX. en su Bula, que comiença: *Ille humani generis, &c.* que fue publicada en el año de 1235. por Alexandro IV. en su Bula, que comiença: *Firmissimè teneat*, año de 1259.

Item, los mismos Pontifices Vrbano IV. en la Bula, que comiença: *Licèt ex omnibus.* Y Gregorio IX. y Clemente IV. en las que quedan referidas, conceden à los dichos Oficiales del Santo Oficio, que estando ocupados juntamente con los dichos señores Inquisidores en las causas contra los Hereges, vinieren à morir, indulgencia plenaria, y remission de todos sus pecados en el articulo de la muerte, estando contritos, y confessados.

Item, el Pontifice Clemente VII. en la Bula que comiença: *Cum sicut*, dada en Bolonia à los 15. de Enero de 1530. concede à los dichos Cruzesignatos, que quando son recebidos por los señores Inquisidores, y juran en sus manos, que todas las vezes que fueren llamados por los dichos señores Inquisidores, ò sus Vicarios, que son los Comissarios, para prender los Hereges, acudirán con todo su poder, consejo, y fabor, les concede su Santidad, por aquella vez, y en el articulo de la muerte, estando contritos, y confessados, indulgencia plenaria, y remission de todos sus pecados, y que puedan ser absueltos de todos los crimines, y excessos, aunque sean de los reservados en la Bula de la Cena del Señor.

Item, el mismo Pontifice Clemente VII. les concede en la dicha Bula à los dichos Cruzesignatos, ò Familiares del Santo Oficio (que son vna misma cosa) que en tiempo de Entredicho, puedan assistir à los Divinos Oficios: y que si en tal tiempo mũrieren, gozen de la Ecclesiastica sepoltura (aunque sin pompa funeral, como no ayan sido causa del Entredicho). Y assimismo les concede, que todos los dias de el año, que visitaren cinco Altares en vna Yglesia (si los huviere en ella) ò vno, no auiendo mas, en la Yglesia del lugar donde assistieren, y rezaren vn Psalmo de rodillas, ò cinco Pater Nostes, y cinco Aue Marias, ganen las mismas indulgencias que son concedidas à los que visitaren las Estaciones de la Santa Ciudad de Roma.

Item, les es concedido à los dichos Cruzesignatos, ò Familiares del Santo Oficio por los Pontifices Vrbano IV. y Clemente IV. en las Bulas arriba referidas, que comiençan: *Præcunctis*, y por el Pontifice Calixto III. en la Bula, que comiença: *In iunctum nobis*, dada año de 1458. que todas las vezes que fueren à prender los Hereges, gozen del priuilegio de la indulgencia plenaria que les fue concedida à los que fueren en fabor de la Tierra Santa, por el Põtifice Inocencio III. en el Concilio general Lateranense, arriba referido.

Item,

Item, el Pontifice Pio V. en la Bula, que comiença: *Super gregem Domini*, en que confirmò (à suplicacion del Cardenal don Francisco Pacheco) las Constituciones, y Ordenanças de la Hermandad de San Pedro Martir, concede à los señores Inquisidores, y Fiscales, y à los Secretarios, Comissarios, Familiares, y demas Ministros de la Inquisicion, siendo Hermanos en dicha Hermandad, ò que por tiempo fuessen admitidos en ella: y que delante de vno de los dichos señores Inquisidores, y por ante vn Secretario del Santo Oficio hizieren solenne juramento de amparar, y defender la Fè, y la Yglesia Catolica Romana, y al Santo Oficio de la Inquisicion, y sus Ministros, con todas sus fuerças, y poder contra qualesquier Hereges, cada, y quando que ocasion se ofreciere, y necessidad huuiere, indulgencia plenaria, y remission de todos sus pecados, estando verdaderamente penitentes, y confessados. Y la misma indulgencia plenaria, y remission de todos sus pecados, les concede que gozen en las Fiestas del Bienaventurado S. Pedro Martir, recibiendo el SANTISSIMO SACRAMENTO de la Eucaristia, y en el articulo de la muerte, y que puedan elegir Confessor Secular, ò Regular en la dicha Festiuidad, y en la entrada en la dicha Hermandad, y en el articulo de la muerte, que los puedan absolver de qualesquier pecados, crimines, excessos, y delitos, quanto quiera graues, ò inormes, aunque sean reseruados à la Sede Apostolica, y contenidos en la Bula de la Cena del Señor, imponiendoles por modo de la culpa penitencia saludable, que les puedan commutar en otras obras de piedad qualesquier votos hechos, excepto los de Gerusalen, Castidad, y Religion, con que sean obligados à traer publicamente en sus vestiduras, de fuera, y de dentro, vna Cruz, ò semejança de los Cruzesignatos; con tal, que la dicha señal de Cruz no conuenga contra las que traen las otras Ordenes de la Caualleria de España, que son, de Santiago, Calatraua, y Alcantara.

Item, el mismo Pontifice Pio V. en el Sacro Canon, que comiença: *Si de protegendis*, que con assistencia, y consejo de todo el Colegio Apostolico de los Cardenales, publicò en la Ciudad de Roma en primero de Abril del año de 1569. contra los que ofendiessen el estado, bienes, y personas del Santo Oficio de la Inquisicion contra la Heretica Prauedad, y Apostasia, declara à todas las personas particulares, ò Ciudades, y Lugares enteros, ò Señores, Condes, Marqueses, Duques, ò de otros mas principales Titulos que mataren, ò hirieren, ò quitaren de su lugar, ò amenaçaren à qualquiera de los señores Inquisidores, y Fiscales, y à los Secretarios, Abogados, y otros qualesquier Ministros del Santo Oficio, y a los Comissarios que en sus distritos exercitaren el dicho Santo Oficio, por publicos excomulgados, y que ayan incurrido en el crimen de lesa Magestad, y en otras penas grauissimas, para que sean castigados de su sacrilegio, y malvado atreuimiento.

Todas estas Gracias, è Indulgencias plenarias que concedieron los dichos Summos Pontifices, como queda referido, las confirmaron de nueuo los Pontifices Clemente VII. en la Bula, que comiença: *Cum sicut*, ya referida, y el Pontifice Pio V. en la Bula, que comiença: *Sacrosanctæ Romanæ*, publicada en Roma en 13. de Octubre del año passado de 1570.

VI-

Vltimamente, el Santissimo P. Paulo V. año de 1611. mandò despachar su Bula en 29. de Iulio, en que alabando la institucion, y copiosos frutos de dicha Orden Militar, concede à los que en ella entran, y perseueran lo siguiente.

1. Lo primero, que el dia del ingresso, y recepcion, cada vno gane indulgencia plenaria, y remission de todos sus pecados, auiendo recebido el SANTISSIMO SACRAMENTO de la Eucaristia.

2. Que los demas Ministros, y Familiares, que personalmente assistieren à dicha recepcion, ganen la misma indulgencia, estando verdaderamente penitentes, y confessados, y auiendo recebido la Sagrada Comunion, si commodamente pudieren.

3. La misma indulgencia ganan todos los sobredichos, que en el articulo de la muerte, contritos, invocaren el Prissimo Nombre de IESVS en su coraçon, no pudiendo con la boca.

4. Concede à los referidos en cada vn año Iubileo plenissimo (obseruando las condiciones acostumbradas de los Iubileos) en el dia de la Exaltacion de la S. Cruz, que es à 14. de Setiembre, y en el dia de San Pedro Martir, à 29. de Abril, visitando alguna de las Iglesias, Capillas, ù Oratorios señalados para dicho Orden Militar.

5. Concede 40. años de indulgencia en el dia de la Invencion de la Santa Cruz, 3. de Mayo. En el dia de la Natiuidad de Nuestro Señor Iesu Christo, 25. de Diziembre. Y en la Festiuidad de la Anunciacion, 25. de Março. Y de la Gloriosa Assumpcion de la Bienauenturada Virgen MARIA, 15. de Agosto. Y en la solemnidad de todos Santos, 1. de Nouiembre, auiendo confessado, y comulgado, visitando alguna de dichas Yglesias, Capillas, ù Oratorios.

6. Concede 40. años de indulgencia à los que trabajaren en prender Hereges, ò pelear contra ellos, y sus fautores, ù dieren para esso su ayuda, consejo, ò fabor à los señores Inquisidores: y assimismo à los que solicitaren reduzir à la verdadera salud, y Fè à los Hereges ya presos, y tambien à los que assistieren à las Processiones, y Autos que celebra el Santo Tribunal, ò à las abjuraciones publicas, ò secretas de dichos Hereges, ò a oir los Sermones, y Platicas que contra ellos se hizieren.

Finalmente concede à los sobredichos Oficiales, Ministros, y Familiares en cada vno de los dias del año, visitando cinco Altares, ò vno cinco vezes, si no ay mas, y rezaren de rodillas vn Psalmo, ò vna vez el Pater Noster, y el Aue Maria, que ganen las indulgencias, y remissiones que ganarian visitando las Iglesias de Roma, en que se ganan las Estaciones: todas las quales gracias, è indulgencias ganarán qualesquiera Fieles Christianos, quando vsaren el oficio, y ministerio de dichos Familiares, aunque no lo sean.

Siendo, pues, este Illustrissimo Orden Militar de los que con mayor gloria, y fruto han defendido la Fè, seruido, y adorado la Yglesia Catolica (en toda la qual se halla estendido) y extirpado de los Reynos, y Republicas Christianas, la abominable ciçaña de la Heregia, y superstition, han procurado en todos tiempos los Santissimos Pontifices Romanos, Reyes, y Principes restaurarle, conseruarle,

y au-

y aumentarle. Y assi, el señor Rey Felipe III. en Valladolid año de 1603. siendo Summo Pontifice Clemente VIII. le diò nuevos Privilegios, y el Consejo Supremo de la Inquisicion mandò con autoridad Apostolica, y Regia, que en todos los Reynos, y señorios de su Magestad, se renovasse el referido Orden Militar de los Cruzesignatos de Iesu Christo, como refiere el M. Fr. Vicente Fontana *en su Sacro Teatro Dominicano part. 3. tit. 43* en q̃ refiere los Decretos de su Magestad, y del Supremo Consejo, y que se hizieron notorios a la Religion de S. Domingo en el Capitulo General que se celebrò en Valladolid año de 1605. el qual mandò a todos sus Religiosos, que procuren promover tan vtil, y piadoso intento. Determina la Inquisicion Suprema, que dicho Orden Militar se restaure, ò si fuere necessario se funde de nuevo, que para esso se juntẽ los sobredichos Ministros, y Familiares de la Inquisicion en sus Congregaciones, aviendo precedido licencia de los señores Inquisidores. Trae, y usa la sobredicha Orden sobre sus vestidos la Cruz blanca, y negra, que por los quatro estremos remata en Flor de Lis; y todas las vezes que la Magestad Catolica entrare en algun Reyno, ò Ciudad, deven salir à recebirle todos los referidos Ministros, adornados con la sobredicha Insignia.

Estos Decretos se executaron sin dilacion en muchas partes destos Reynos, y se juntan los referidos Oficiales, Ministros, y Familiares en sus Congregaciones, adonde assisten en los dias señalados, comulgan juntos, ganan las indulgencias, y logran los Privilegios que a dicho Orden Militar de los Cruzesignatos de Iesu Christo estàn concedidos, cuyo exemplo exorta à los que habitan en esta Ciudad de Granada, su Reyno, y distrito, que procuren gozar bienes espirituales tan copiosos, y no omitir tan lustrosos Privilegios.

(***)